

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 18 DE NOVIEMBRE DE 1845.

## ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político. Núm. 533.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:*

La Reina (q. D. g.) se ha servido espedir en 31 del mes último el Real decreto siguiente. Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que oido el parecer de nuestro Consejo de Ministros, y en uso de la prerogativa que nos compete, con arreglo al artículo 26 de la Constitución, hemos venido en convocar, como por la presente convocamos, las Cortes del Reino para el dia 15 de Diciembre próximo venidero. Por tanto mandamos que el citado dia 15 de Diciembre del presente año se hallen reunidos en la Capital de España para celebrar Cortes los Senadores y Diputados. En Palacio á 31 de Octubre de 1845.—Yo la Reina. —El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, con encargo de que lo trasmita á los Diputados por esa provincia, á quienes prestará los auxilios que reclamen para facilitar su viaje que estén en el círculo de la autoridad que V. S. ejerce, con objeto de que puedan hallarse presentes en el solemne acto de apertura de las Cortes.

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Zamora 14 de Noviembre de 1845.—El Gefe político.—Valentin de los Rios.*

Idem.

Núm. 534.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-*

*pacho de la Gobernacion de la Península con fecha 1º del actual me dice lo siguiente:*

Siguiendo S. M. los principios de justicia consignados en la Real orden de 24 de Noviembre de 1841, por la que se mandó que los mozos que no han cumplido 18 años en 30 de Abril inclusive, y son alistados, no se les obligue á servir aun cuando no reclamen en tiempo oportuno; y á fin de evitar las interpretaciones de la ley, que hasta aquí han sido frecuentes con grave perjuicio de los interesados en el sorteo, se ha servido declarar, conformándose con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que tampoco deben ser declarados soldados aun cuando no reclamen al tiempo de la rectificacion del alistamiento.—Primero: Los solteros que en 30 de Abril inclusive han cumplido los 25 años. Y segundo: Los casados que en igual dia han cumplido los 22, bien se haya efectuado el matrimonio antes ó despues de cumplir la edad. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para su publicidad. Zamora 14 de Noviembre de 1845. —E. G. P.: Valentin de los Rios.*

Idem.

Núm. 535.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue:*

Varios empresarios de Colegios, privados han recurrido á S. M. manifestando la imposibilidad en que se hallan de poner al frente de aquellos en calidad de Directores, personas que reúnan la circunstancias de haber recibido los grados de licenciado ó bachiller en la facultad de filosofía para cumplir con lo prevenido en el particular por Real orden de 30 de Setiembre último. Enterada S. M. y considerando que por ahora es muy escaso el número de graduados en aquella facultad, por cuanto no ofrecian ventajas positivas los grados en ella recibidos; se ha



servido resolver que los empresarios de Colegios privados puedan poner en calidad de directores de sus respectivos establecimientos, á personas que hubieren recibido el grado de doctor en cualquiera de las facultades mayores si el Colegio fuese de primera clase, y el de licenciado en las mismas si aquel pertenece á segunda ó tercera clase; debiéndose entender esta disposicion por tiempo de cuatro años que concluirán en 1.º de Noviembre de 1849, pasados los cuales se llevará á debido cumplimiento el párrafo 3.º, artículo 84 del Real decreto de 17 de Setiembre último. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se publica en este Periódico para los efectos convenientes. Zamora 14 de Noviembre de 1845.*  
=Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 536.

*El Sr. Comandante de Carabineros de esta provincia con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:*

Acabo de recibir una comunicacion del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, de fecha 6 del corriente, en la que se me previene puedo proponer para Carabineros á los individuos que se me presenten desde 24 á 35 años de edad, aun cuando no hubiesen servido ni sepan leer y escribir con tal que sean solteros, muy honrados y robustos; y á fin de que esta superior orden pueda llegar á conocimiento de todos los pueblos de esta provincia, por si algunos individuos desearan tener ingreso en este Cuerpo y provincia á donde dicho Excmo. Sr. tenga á bien destinarles, ruego á V. S. se sirva disponer, y sin perjuicio de mi oficio de fecha 8 del presente, número 563, sea anunciado en el Boletin oficial de esta provincia, para que los sujetos que reúnan las cualidades indicadas y deseen dicha colocacion, presenten en esta Comandancia sus solicitudes acompañadas de la fé de soltería y buena conducta libradas por los Alcaldes y Párrocos de sus respectivos domicilios.

*Lo que se inserta en este Periódico para conocimiento del público. Zamora 13 de Noviembre de 1845.*  
=Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 537.

Siendo bastante frecuentes los casos en que por sujetos de los diferentes pueblos de esta provincia se ocurre á este Gobierno político en solicitud de pasaportes y otros documentos de Proteccion y Seguridad pública, por carecer de ellos las Alcaldías de sus respectivos concejos, notándose tambien á ocasiones el abuso de haberse expedido estos en blanco por aquellas autoridades locales con grave perjuicio de la seguridad y conveniencia de los vecinos, no menos que de los intereses del ramo, he dispuesto recordar á todos los Alcaldes de esta provincia la estrecha obligacion en que están de proveerse de toda clase de documentos mencionados para surtir de ellos á los que los solicitaren, sin que por ningun pretexto se vea repetido el punible abuso de expedirlos en blanco; en la inteligencia de que castigaré con todo el rigor de las leyes cualquiera falta de las indicadas en contravencion de lo que por esta circular se previene. Zamora 8 de Noviembre de 1845.=Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 538.

## Remate para la impresion del Boletin oficial del año de 1846.

En la Ciudad de Zamora á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, constituidos en el despacho del Sr. Gefe político superior de esta provincia, su Sría. el Sr. D. Valentin de los Rios, su Sr. Secretario D. José María Radio, D. Diego Hernandez, en representacion del Sr. Gefe de Contabilidad de la Hacienda pública, siendo este dia el señalado para el remate de la contrata de la impresion del Boletin oficial de esta referida provincia por el término de un año, que ha de dar principio en primero de Enero del inmediato de mil ochocientos cuarenta y seis, y ha de concluir en fin de Diciembre del mismo, segun se anunció en el Boletin oficial del Martes siete de Octubre próximo pasado, número 80; y para darse principio al acto por el propio Sr. Secretario de este Gobierno se leyó la Real orden y condiciones que se insertan en el citado Boletin, hallándose presentes D. Leonardo, D. Pablo y D. Vicente Vallecillo, impresores y vecinos de esta mencionada ciudad; y seguidamente por su Sría. se presentó un pliego cerrado, que abierto resultó ser un memorial que contenia el nombre de dicho D. Pablo Vallecillo, por el que manifiesta se obliga á servir la empresa del citado Boletin con sujecion al pliego de condiciones que en este acto se ha hecho notorio, por el precio de veinte y tres maravedis cada pliego de impresion, acompañando los tipos y papel que ha de llevar. En seguida se abrió otro pliego cerrado de otro memorial presentado por el mencionado D. Leonardo Vallecillo, por el que con sujecion á dichas condiciones se obligaba á servir la empresa de impresion del Boletin en un maravedí menos en pliego de impresion del precio mas bajo que ofrezca otro postor, acompañando tambien los tipos y papel. Seguidamente se abrió otro pliego que comprendia la esposicion que se hacia por el que se titula Francisco Martin, fechada en Villardeciervos en veinte de Octubre último, por la cual se obliga á imprimir el referido Boletin oficial por su cuenta y riesgo al precio de doce maravedis cada número con sujecion al indicado pliego de condiciones. Despues se presentó y abrió el memorial que se dá con el nombre de Vicente Gonzalez, fecha veinte y cuatro del mismo mes de Octubre en Madrid, por el cual el que le suscribe se obliga á imprimir el Boletin con arreglo al pliego de condiciones á veinte y un maravedí cada número, de letra y papel igual á la muestra que acompaña. Y últimamente se abrió y publicó otro pliego que comprendia la esposicion que hacia el espresado D. Vicente Vallecillo, por el que se obliga á imprimir el nominado Boletin oficial en la cantidad de cinco maravedis por número, bajo las condiciones establecidas al efecto, y poner uno gratis en cada oficina de las de Hacienda y Amortizacion, cuyas solicitudes se unen á esta diligencia. No habiéndose presentado otras, ni tampoco mas licitadores, por su Sría. en uso de las facultades que se le confieren por el artículo cuarto de la Real orden relativa á la impresion del Boletin que en este acto se ha publicado, se reservó declarar la proposicion que juzgue mas ventajosa para el inmediato Jueves seis del corriente, y hora de las



doce de la mañana, á cuyo fin concurrieron nuevamente los interesados que ahora lo han hecho para que sean enterados de su decision, en lo cual convinieron, y ofrecieron asistir. Siendo las doce dadas de hoy seis de Noviembre se presentaron ante su Sría. el espresado Sr. Gefe las personas de que queda hecho mérito anteriormente, y así reunidos declaró que admitia como ventajosa á los pueblos de esta provincia la proposicion hecha por el nominado D. Vicente Vallecillo, á quien adjudicaba la impresion de que queda hecho mérito, mediante á que la de dicho D. Leonardo no es clara ni terminante por no especificar cantidad determinada; cuya adjudicacion hacia su Sría. á calidad de que merezca la superior oprobacion del Gobierno, de lo cual quedaron enterados los concurrentes y finalizado el acto del remate, lo que firma su Sría. y demas personas espresadas, de que yo el infrascrito Escribano doy fé.—*Valentin delos Rios: José Maria Radio.* Por indisposicion del Gefe de Contabilidad de la Hacienda pública, *Diego Hernandez: Vicente Vallecillo.*—Ante mí, *Pedro Rodriguez Herrera.*

La Direccion ha tenido motivo de observar en la correspondencia oficial y en varias reclamaciones, que por efecto de las disposiciones transitorias fundadas en lo avanzado del año, los métodos referidos son los que han presidido á la realizacion de los repartimientos individuales. Como ninguno de ellos establece la uniformidad de las operaciones, ni facilita un punto regular de partida para presentar el deslinde de cada uno de los objetos de imposicion, á saber, los bienes inmuebles con los censos, foros y toda clase de gravámen perpetuo ó temporal impuestos sobre aquellos, el cultivo y la ganadería; ni se obtendrá hasta los repartimientos del año próximo de 1846, para cuyas operaciones se circularán muy luego los correspondientes modelos, y darán las reglas para su aplicacion: necesitando no obstante conocer la Direccion en el ínterin el resultado que arrojan los repartimientos ya hechos segun el método que cada Ayuntamiento adoptara, la Direccion remite á V. S. el modelo adjunto con las explicaciones que ha creido convenientes por ahora para facilitar la operacion con el esclarecimiento posible.

**INTENDENCIA.**

Núm. 539.

*La Direccion general de Contribuciones Directas me dice lo siguiente:*

Cuando V. S. reciba esta circular deberá estar repartido el cupo de la contribucion territorial de cada uno de los pueblos de esa provincia, entre los individuos contribuyentes. Para ejecutar el repartimiento por esta sola vez, han podido proceder los Ayuntamientos, ó exigiendo las relaciones de riqueza conforme disponen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo último, ó aumentando sobre el importe de la parte territorial de la contribucion del Culto y Clero la diferencia para completar el cupo municipal, en cuyo caso mas que repartimiento se ha hecho una prorata, ó adoptando los padrones que los Ayuntamientos tuvieran formados, ó por datos en que hubiesen fundado otros repartimientos análogos.

En cuanto V. S. le reciba, se servirá disponer que se publique y circule por el medio mas pronto y seguro para que llegue á poder de los Alcaldes á la mayor brevedad, exigiéndoles su cumplimiento sin demora por parte de los Ayuntamientos: de modo que reunidas todas las contestaciones en esa Administracion se remitan á esta Direccion á fin del presente mes si es posible, ó en los primeros dias del inmediato á lo mas tarde.

Si este servicio ocasiona algun gasto á la Intendencia, corresponde abonarse por el fondo de recargos, en la parte señalada á la Administracion de Contribuciones directas.—La Direccion espera aviso de V. S. del recibo de esta circular.

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para que los Sres. Alcaldes luego que lo reciban y en el preciso término de ocho dias, remitan á la Administracion de Directas los estados que se piden con arreglo al modelo que se acompaña, sin dar lugar á recuerdos, apremio ni otra vejacion. Zamora 10 de Noviembre de 1845.—José Valladares.*

**PROVINCIA DE.....**

**Partido Administrativo de.....**

**PUEBLO DE.....**

*Razon de la riqueza total y del producto líquido imponible que el Ayuntamiento de este pueblo ha considerado para el repartimiento del cupo que le fue señalado en la contribucion territorial por el segundo semestre de este año; cuya apreciacion verificada ó calculada es la que se expresa en rs. vn., partiendo de la evaluacion que se tuvo presente para la contribucion del Culto y Clero en el concepto territorial, ó para la imposicion de otros repartimientos análogos, ó por las relaciones especificadas en la parte pericial del Real decreto de 23 de Mayo último.*

PUEBLO.	Cupo de la contribucion.	PRODUCTO TOTAL DE RIQUEZA.			PRODUCTO LIQUIDO IMPONIBLE.				
		Por bienes inmuebles, censos, foros y todo gravámen pertétuo ó temporal.	Por cultivo.	Por ganadería	TOTAL.	Por bienes inmuebles	Por cultivo.	Por ganadería	TOTAL.
Getafe.....	200000	600000	120000	80000	800000	450000	120000	72000	642000

**NOTAS.**

1ª Los números no tienen otro objeto que el de figurar cantidades para la mayor claridad de la operacion,



2ª Se entiende por cupo de contribucion el especial destinado al Tesoro, sin recargos ni adiciones de ninguna clase; pero si se comprenden los recargos se expresará su importe con toda distincion, para analizar la operacion competentemente con el cupo solo y con el cupo adicionado.

3ª Para designar el producto líquido, se entiende que ha de rebajarse del producto total un 10 por 100 en la ganadería; una tercera parte en la propiedad rural, sin deduccion en el cultivo, por estar considerada en dicha tercera parte; y finalmente, una cuarta parte en la propiedad urbana, á excepcion de los edificios destinados á molinos de aceite, harina, tahonas, ingenios, y en general en los que se ejerza una industria ó artefacto sujeto al subsidio industrial, en los cuales se rebajará la tercera parte.

### Fecha, y firma del Presidente del Ayuntamiento.

Idem.

Núm. 540.

*Las Direcciones generales de Contribuciones directas é indirectas y Contaduría general del Reino me dicen lo siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 25 de Octubre último la Real orden siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Contador general del Reino lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina de la consulta que V. S. dirigió á este Ministerio con motivo de dudar algunas oficinas de Rentas, si con arreglo á la Real orden de 1º de Abril último, debian ser admitidas las cartas de pago de suministros hechos hasta fin de Junio de 1844, en cuenta de todos los atrasos que respectivamente tuviesen los pueblos hasta 31 de Diciembre de dicho año, ó solamente por los descubiertos que resultasen contra los Ayuntamientos en cuyo tiempo se hubiese verificado dicho servicio. Y considerando S. M. conforme á lo que dicha Real orden dispone, la inteligencia que V. S. da á su contenido, se ha servido resolver, que son aplicables indistintamente á todos los descubiertos de un mismo pueblo correspondientes á la época referida los suministros que los diferentes Ayuntamientos de él hubiesen verificado hasta 30 de Junio del año próximo psado. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. —De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los mismos fines.—Y la trasladamos á V. S. para que tenga el mas exacto cumplimiento.

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Zamora 13 de Noviembre de 1845.—José Valladares.*

### EDICTO.

Don Anacleto Torón, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Búrgos, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

A los Sres. Jueces y Justicias de S. M. de todos los pueblos de la provincia de Zamora, hago saber: Que en este tribunal y por el oficio del Escribano que refrenda, en el año pasado de mil ochocientos cuarenta y uno se formó causa criminal á José Pirez por caminar sin pasaporte y sospechas de su conducta, que se le puso en libertad bajo caucion juratoria, se ausentó sin haberse vuelto á pre-

sentar, por lo que en su rebeldía se señalaron los estrados del tribunal, y con ellos se siguió y sustanció la causa hasta sentenciarse definitivamente, condenándole en seis meses al correccional de Salamanca, cuya condena no ha cumplido, y por tal razon acordé en este dia providencia comprensiva de varios particulares, y entre ellos el siguiente.

*Particular de auto.* Exhórtese á todos los Sres. Jueces y Justicias de los pueblos de esta provincia y de la de Zamora por medio de los Boletines oficiales de dichas provincias, y para que se inserten en ellos se remitirán los oportunos á los Sres. Gefes políticos de las mismas con el objeto de que practiquen las diligencias convenientes á lograr la captura del José Pirez, y si tuviere efecto que le remitan con toda seguridad á este Juzgado.

Y conforme á lo por mí acordado libro el presente para V. SS. y mercedes, por el que de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II (q. D. g.) y de la justicia que en su Real nombre administro les exhorto y requiero, y de la mia les pido y ruego que practiquen cuantas diligencias esten á su alcance para la captura del referido José Pirez, y lograda que sea le remitirán con toda brevedad y seguridad á mi disposicion á los efectos que haya lugar, no pudiendo dar las señas de dicho sugeto ni del pueblo de su naturaleza, por no constar en la causa. Que en hacerlo así administrarán justicia, é yo haré al tanto siempre que los suyos vea, ella mediante. Dado en Valladolid á 12 de Noviembre de 1845.—*Anacleto Torón. Por mandado de su Sra., Domingo Fernandez.*

### ANUNCIOS.

El dia 23 del corriente de once á doce de su mañana se subastan los arriendos de las dehesas de pasto y labor de Alcamir alto, la Urnia, y de las dos heredades de tierra afectas á las mismas, situadas en término de Tardobispo. Las personas que quisieren interesarse en ellos, pueden concurrir el expresado dia á la Escribanía de D. Juan Bugallo, donde se verificará el remate que concluirá á las doce en punto; pasada esta hora no se admitirán pujas ni proposiciones, y se adjudicarán los arrendamientos al mejor postor, con arreglo al pliego de condiciones. Zamora 15 de Noviembre de 1845.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del pueblo de Gema, su dotacion es la de 1100 rs., la mitad se paga de los fondos de propios por trimestres, y lo restante por mensualidades por los alumnos; los aspirantes dirigirán su solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 30 del actual.